



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2935

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER17336 del 25 de abril de 2007, el INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, solicitó a esta Secretaría la aprobación de las fichas técnicas de registro y del plano paisajístico, en desarrollo del Proyecto Obras de participación ciudadana, en seis fases, correspondiente a la fase IV, para el proyecto Social Participativo Parque La Granja.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, se adjunto a la petición, formato de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, suscrito por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, diseño paisajístico del parque vecinal La Granja, plano, acta de posesión de la Directora de la entidad, relación de árboles a intervenir, y original del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$19.000 de fecha 18 de abril de 2007, documento denominado "Informe del proyecto", y fichas técnicas de registro.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a árboles ubicados en espacio público del parque ubicado en la calle 77 A con carrera 78 A, localidad de Engativá, a favor del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada a la transversal 45 N° 10 – 04 sur, emitió concepto técnico 2007GTS841 de fecha 19 de junio de 2006, en virtud del cual establece: "Una vez realizada la evaluación de la información presentada a esta entidad y efectuada visita técnica, se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) árbol de la especie *Urapan (Fraxinus chinensis)*, el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie *Caucho sabanero (Ficus soatensis)* y un (1) árbol de la especie *Holly liso (Cofoneaster pannosa)*, debido a que interfieren directamente con la ejecución del proyecto "Obra de participación ciudadana - Adecuación Parque la Granja."

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garzón

Ex: DM 03 07 1232

C1 2007GTS841 del 19 de junio de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



En el momento de la visita, el árbol de la especie Caucho benjamín (*Ficus benjamín*), solicitado para traslado y numerado en el inventario forestal con el número 26, se encontraba seco, razón por la cual no se referencia en el presente concepto técnico.

Los restantes veintisiete (27) árboles presentes en el parque, presentaban podas técnicas realizadas recientemente, por lo tanto no requieren de la ejecución de un tratamiento silvicultural adicional, y se deben conservar haciendo parte del diseño paisajístico de proyecto."

Nº ÁRBOL	Nº IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Ficus soatensis</i>	13	6	.00796	X			Marcado en campo con Nº 11	Daño mecánico, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	Traslado
2	<i>Fraxinus Chinensis</i>	62	18	.72458	X			Marcado en campo con Nº 12	Podas anteriores técnicas, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, daño mecánico, clorosis	Tala
3	<i>Cotoneaster pannosa</i>	3	2	0	X			Marcado en campo con Nº 22	Podas anteriores técnicas, bifurcación basal, daño mecánico sin evidencia de plagas o enfermedades	Traslado

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados , El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 199.068,3 equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 20.800,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 5335)".

Por otra parte, La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió informe técnico de fecha 21 de mayo de 2007, mediante el cual establece: "Una vez revisada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para el proyecto Adecuación del parque la Granja, ubicado en la calle 77 A y 78 entre carreras 78 A y 80, barrio La Granja en la localidad de Engativá y analizadas las características del terreno, se concluye lo siguiente: Existe el espacio suficiente para el establecimiento de tres (3)



U.S. 2935

(3) individuos arbóreos de la especie *Eugenia* (*Eugenia andicola*) y la reubicación de dos (2) árboles de la especie *Caucho sabanero* (*Ficus soatensis*) y *Holly liso* (*Cotoneaster pañoso*), conceptuados para bloqueo y traslado. La especie nueva a plantar, propuestas en el diseño paisajístico, su emplazamiento (parque de barrio) y el distanciamiento de siembra sugerido, se ajunta a los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

Los individuos forestales a establecer deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su mantenimiento por tres (3) años, finalizado este proyecto, el arbolado será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Los dos (2) individuos forestales sometidos a bloqueo y traslado, deberán ser reubicados al interior del parque, de la siguiente forma: Un árbol de la especie *Holly liso* (*Cotoneaster pañoso*), en la zona verde entre la cancha deportiva y el árbol n° 14, con un distanciamiento con los individuos cercanos mayor de 5 metros.

El árbol de la especie *Caucho Sabanero* (*Ficus soatensis*), debe ser reubicado en la zona verde existente entre los juegos infantiles y la carrera 78 A, por presentar el espaciamento entre árboles indicado para esta especie, correspondiente a mínimo 10 metros.

Para los individuos a establecer como para los de bloqueo y traslado se debe garantizar su supervivencia y mantenimiento, por un mínimo de tres (3) años, tratamientos silviculturales que deben ser desarrollados en base a los lineamientos dados en el manual de arboricultura de Bogotá."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 prevé la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, unido a lo anterior, establece también para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones, entre ellas, las que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.



LS 2935

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal presentó solicitud de tratamiento silvicultural para especies arbóreas situadas en espacio público de las calles 77 A y 78 entre las carreras 78 A y 80, en desarrollo del Convenio 012/05, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello.

De acuerdo con lo anterior y frente a lo establecido en el concepto técnico 2007GTS841 del 19 de junio de 2007, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de un árbol de la especie *Fraxinus Chinensis* y el bloqueo y traslado de dos árboles de las especies *Ficus soatensis* y *Cotoneaster pañosa*, localizadas en espacio público del parque de la calle 77 A con carrera 78 A de la localidad de Engativá, por cuanto, se hace necesaria su intervención para adelantar una obra de infraestructura en el Parque La Granja. De igual manera en la parte dispositiva del presente acto, se indicarán los lugares en los cuales debe efectuarse la plantación de los árboles trasladados y lo referente al mantenimiento de los mismos.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, el cual, puede darse en siembra y mediante retribución económica, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico que avale el permiso, el monto económico ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondientes a 1.7 IVPs, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/cte (\$ 199.068,3), equivalente a .459 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre las cuales existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo, dispondrá no requerir el salvoconducto para la movilización.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.000,00 M/cte, por ese concepto, quedando pendiente el valor de \$1.800,00.



Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, de planificar la arborización, de elaborar el inventario forestal, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, deberá entregar las especies trasladadas al Jardín Botánico de Bogotá,

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo



concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal c) , que al tenor literal dice: “En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.”, y el literal e), “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, para realizar la tala de un (1) árbol de la especie: *Fraxinus chinensis* y el traslado de dos (2) árboles de las especies *Ficus soatensis* y *Cotoneaster pannosa*, localizados en espacio público del parque de la calle 77 A con carrera 78 A, barrio La Granja en la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acoger el diseño paisajístico propuesto para el proyecto Social Participativo Parque La Granja, por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL en lo referente al establecimiento de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Eugenia* (*Eugenia andicola*), la cual debe deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario y la reubicación de dos (2) árboles de la especie *Caucho sabanero* (*Ficus soatensis*) y *Holly liso* (*Cotoneaster pañosa*), conceptuados para bloqueo y traslado, que deberán ser reubicados al interior del parque, de la siguiente forma: el *Holly liso* en la zona verde entre la cancha deportiva y el árbol N° 14, con un distanciamiento con los individuos cercanos mayor de 5 metros y el *Caucho Sabanero* debe ser reubicado en la zona verde existente entre los juegos infantiles y la carrera 78 A, por presentar el espaciamiento entre árboles indicado para esta especie, correspondiente a mínimo 10 metros.

PARÁGRAFO: Para los individuos a establecer como para los de bloqueo y traslado se debe garantizar su supervivencia y mantenimiento, por un mínimo de tres (3) años, tratamientos silviculturales que deben ser desarrollados en base a los lineamientos dados en el manual de arboricultura de Bogotá, y ser entregados al finalizar la obra al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso, deberá proteger los veintisiete (27) árboles, conceptuados para permanencia durante el desarrollo de la obra, colocando cerramiento de protección.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.



ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización, no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un equivalente a 1.7 lvps individuos vegetales plantados, los cuales se cancelarán mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, por valor de :CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$ 199.068,3,00) equivalente .459 SMMLV.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Jardín Botánico José Celestino Mutis en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al director del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** SEP 2007,

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Johanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Ex. DM 03 07 1232

CT 2007GTS841 del 19 de junio de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio P.B.X. 44 1030 Fax 336 2628
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia